

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL
E/S / CSL / M/SGS / F/ME

709

ORD. B32/N° _____

ANT.: OF. ORD. N°210398 del 02.Feb.2021, del
Ministerio del Medio Ambiente.

MAT.: Informa designación de representantes
para el comité ampliado, para la
elaboración del Decreto Supremo que
establece metas de recolección y
valorización y otras obligaciones para
el producto prioritario "pilas".

SANTIAGO, 16 FEB 2021

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA (S)
A : SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

En relación al documento citado en el ANT., a través del cual se solicita la designación de un representante ante el comité ampliado, para la elaboración del Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones para el producto prioritario "pilas", informo a usted que esta Subsecretaría de Salud Pública ha designado a los siguientes profesionales, ambos del Departamento de Salud Ambiental de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción:

NOMBRE	DEPARTAMENTO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Gonzalo Aguilar Madaune (Titular)	Salud Ambiental	225740597	gaguilar@minsal.cl
Erica Cárcamo Salinas (Subrogante)	Salud Ambiental	225744974	erica.carcamo@minsal.cl

Saluda atentamente a Ud.,



Elvira Tagle Schmidt
ELVIRA TAGLE SCHMIDT
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)
- Depto. de Salud Ambiental (DIPOL)
- Oficina de Partes

9/2141578



OF. ORD. N° 210398

ANT.: Resolución Exenta N° 1422, de 18 de diciembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de pilas.

MAT.: Solicita designación de representante en comité operativo ampliado, para la elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones para el producto prioritario "pilas".

SANTIAGO, 02 FEB 2021



A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : PAULINA SANDOVAL VALDÉS
SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

En el contexto de la Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, nuestro Ministerio inició la elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas para pilas.

Sobre lo anterior, y de acuerdo con el Decreto Supremo N° 8, de 2017, de este Ministerio, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920, se debe realizar una consulta a organismos públicos competentes y privados. Para ello, se constituirá un comité operativo ampliado integrado, entre otros, por representantes de los ministerios pertinentes, motivo por el cual le solicito realizar la designación de un representante titular y un suplente, indicando un teléfono y correo electrónico de contacto, e informarnos al respecto, a más tardar, el día 11 de febrero del presente año.

Como información complementaria, adjunto a este oficio encontrará la Resolución Exenta N° 1422, del 18 de diciembre de 2020, a través de la cual el Ministerio estableció la composición de dicho comité operativo ampliado, el que incluye un representante de su institución. En caso de cualquier duda relativa a estas materias, se ruega contactar a la señora Claudia Guerrero, profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, al siguiente correo electrónico: cguerrero@mma.gob.cl



ADJ

Esperamos contar con la valiosa participación de su representante en este trabajo.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted,



Paulina Sandoval Valdés
PAULINA SANDOVAL VALDÉS
SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

KOV/PSV/BRS/CAC/GGC/CGA/kw

Se adjunta:

Resolución referida.

Distribución:

- Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.
- Julio Pertuzé Salas, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.
- Francisco Javier López Díaz, Subsecretario de Energía.
- José Luis Domínguez Covarrubias, Subsecretario de Transportes.

CC:

- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente.
- Archivo Of. de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- Archivo Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría del Medio Ambiente
PSV/GGC

DA INICIO AL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL
DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE
RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS
OBLIGACIONES ASOCIADAS DE PILAS.

SANTIAGO,

18 DIC 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1422

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Supremo N° 8 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en la letra g) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, le corresponde proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.

2. Que, la Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de

valorización, a través de la implementación de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

3. Que, la misma ley establece que la responsabilidad extendida del productor aplicará, entre otros, al producto prioritario "pilas" y que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y de valorización y demás obligaciones asociadas serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.920. A su vez, con el fin de asegurar el cumplimiento de metas, los decretos supremos podrán regular diversas obligaciones asociadas, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la citada Ley.

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920, el proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas y otras obligaciones asociadas, se iniciará mediante una resolución dictada al efecto por el Ministro del Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. **INICIAR** el proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas para el producto prioritario pilas.
2. Se entenderá, preliminarmente, por "pilas" a toda fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos. Entre las que se encuentran las pilas recargables y no recargables.
3. Quedarán comprendidas dentro de las pilas las siguientes categorías preliminares:
 - Primarias
 - Secundarias
4. Fórmese un expediente para la tramitación del proceso indicado.
5. Considérense, sin perjuicio de los antecedentes que se tuvieren a la vista en el futuro, los siguientes estudios:
 - Diagnóstico producción, importación y distribución y el manejo de los residuos de pilas. C y V Medioambiente Ltda., 2011.
 - Evaluación de los Impactos Ambientales, Sociales y Económicos de la Implementación de la Responsabilidad

Extendida del Productor en Chile aplicada a Pilas y Acumuladores. Amphos 21., 2014.

- Catastro Nacional de instalaciones de Recepción y Almacenamiento, e instalaciones de valorización de residuos en Chile. Huaiquilaf, 2018.
- Valorización contingente para estimar beneficios ambientales asociados a los residuos de productos prioritarios contenidos en la Ley REP. DICTUC S.A., 2018.
- Compatibilización de declaraciones actuales de productos prioritarios realizadas a través del sistema armonizado, con aquellas que se realizarán en régimen responsabilidad extendida del productor. C y V Medioambiente Ltda., 2019.
- Diagnóstico gestión recolección segregada de residuos en la RM. Gescam S.A., 2019.
- Asesoría para la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor Producto Prioritario Pilas. Unión Temporal de Proveedores (WSP Ambiental y RIGK Chile), 2020.

6. Fíjese como fecha límite para recibir antecedentes técnicos, económicos y sociales sobre la materia a regular, el día hábil número treinta contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio o a través del sitio electrónico que se habilitará para talefecto.

7. En un plazo que no podrá exceder de 5 días a contar de la publicación de este acto, se deberá convocar, mediante resolución exenta, a un comité operativo ampliado, el que estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Ministerio de Energía.
- d) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- g) Un representante de las asociaciones de municipalidades.
- h) Cuatro representantes de productores de pilas, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- i) Un representante de productores de pilas que constituyan empresas de menor tamaño, según los criterios establecidos en el artículo segundo de la ley N°20.416, propuesto por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.
- j) Tres representantes de gestores de residuos, propuestos por asociaciones gremiales del sector o directamente por una de estas empresas.

- k) Un representante de los consumidores, nominado por asociaciones de consumidores que cumplan con lo establecido en el párrafo II, del Título Segundo de la Ley N° 19.496. o bien por asociaciones gremiales de empresas de transporte u otras empresas que demuestren ser generadoras de residuos de pilas.
- l) Un representante de los recicladores de base, propuesto por un mínimo de 50 recicladores de base de registrados en la Ventanilla Única.
- m) Un profesional experto, nominado por las Universidades Autónomas.
- n) Un representante de una Organización No Gubernamental (ONG) que tenga como objetivo el cuidado del medio ambiente.
- o) Un representante de los comercializadores y distribuidores de pilas, propuestos por empresas del sector.

Para la designación de los integrantes referidos en las letras h) a o), el Subsecretario del Medio Ambiente convocará, mediante la publicación de un aviso en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, a las entidades respectivas a participar en el proceso de postulación de representantes.

Las entidades aludidas en el inciso anterior deberán presentar su postulación dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la convocatoria, designando a dos personas naturales para integrar el comité, una en calidad de titular y la otra en calidad de suplente. Podrá postularse a personas naturales que tengan experiencia y conocimientos en el sector al que representan.

Esta postulación deberá consignar el nombre y domicilio de las entidades y acompañarse de los documentos que acrediten el giro social o el objetivo, la personalidad jurídica y la fecha de constitución de las mismas, cuando corresponda. Deberá acompañarse, además, el currículum vitae de los integrantes propuestos como titular y suplente, en el cual se acredite su idoneidad para representar al sector correspondiente, así como una carta de aceptación a la postulación firmada por los mismos.

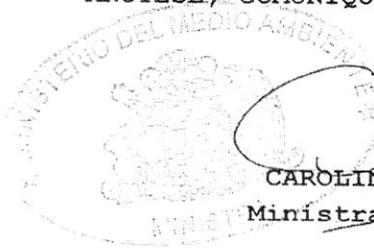
En la designación, el Ministerio velará por la mayor representatividad por sector. Con la misma finalidad, el Ministerio podrá designar como integrante al representante propuesto como titular por una entidad y como suplente al representante propuesto como titular por otra entidad, de acuerdo al mérito de la postulación. Asimismo, el Ministerio podrá designar a menos representantes que los indicados anteriormente, fundado en falta de postulaciones o en su falta de idoneidad y, en este último caso, podrá designar a más representantes de otro sector, hasta completar los 20 cupos.

Vencido el plazo para la recepción de postulaciones, el Ministerio dictará la resolución exenta que designa a los integrantes titulares y suplentes del comité operativo ampliado.

8. FÍJESE un plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta resolución, para dictar un anteproyecto de decreto supremo.

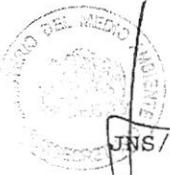
9. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Carolina Schmidt

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente



JNS/EMR/KOV/RCR/MSTG/CPG

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular
- División Jurídica
- Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente
- Expediente
- Archivo

SGD 13.960/2020